

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00024-00
ACCIONANTE:	JHON ARLEY AYALA ASPRILLA
ACCIONADO:	BATALLON DE INGENIEROS No.15 GR JULIO LONDOÑO LONDOÑO
ACCIÓN:	TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista de la impugnación presentada, el Despacho procederá a concederla y remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como quiera que el fallo de tutela fue notificado el 10 de febrero de 2021 y el escrito de impugnación fue enviado el 11 de febrero de 2021, en ese sentido se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta por Jhon Arley Ayala Asprilla a través de su apoderado.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previas las anotaciones que sean del caso y previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Natali S. Muñoz Torres*  
NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza

L.M.B.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

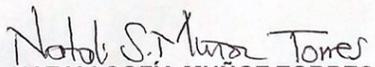
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00025-00
ACCIONANTE:	<b>ADRIANA MARÍA GIRALDO HERNÁNDEZ</b>
ACCIONADO:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>
ACCIÓN:	<b>TUTELA</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación presentada por la parte actora y ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previa las anotaciones de rigor, como quiera que el fallo de tutela fue notificado el 11 de febrero de 2021 y el escrito de impugnación recibido el 12 del mismo mes y año, en ese sentido, se encontraba dentro del término de tres (3) días hábiles dispuesto por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES**  
Jueza

FARG